



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-096/2022 Y
TEEP-JDC-097/2022, ACUMULADOS.

PORTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintidós¹.--
VISTO el estado procesal que guardan los autos de los expedientes al
rubro citados y considerando los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veinticinco de agosto, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia
definitiva en el expediente en que se actúa, declarando fundados los
agravios esgrimidos por la actora y señalando los siguientes efectos:-----

“(…)”

*Finalmente, al resultar **FUNDADOS** los agravios aducidos por la parte
actora, lo consecuente es **REVOCAR** las resoluciones impugnadas,
para que emita una nueva en la cual atienda a los efectos siguientes:*

- *Deberá prevalecer la acumulación de los expedientes con clave
CNHJ-PUE-2293/2021 y CNHJ-PUE-2310/2021, toda vez que,
como se ha argumentado en la presente sentencia, los mismos
guardan una estrecha relación.*
- *Deberá de atender en primer momento a la normativa y
documentación partidista antes de utilizar alguna otra y de ser
necesario deberá fundar y motivar adecuadamente aquella que
utilice de manera supletoria.*
- *Realizará una investigación suficiente, atendiendo a todos los
planteamientos realizados por la actora, entre lo cual deberá
requerir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:*

1. Los informes de gastos de campaña presentados por las
responsables ante la autoridad fiscalizadora.
2. Los informes presentados por los candidatos de; Distrito IX,
Distrito XX, Cuapiaxtla, Pantepec, San José Chiapa,
Tlachichuca, Tlapacoya, Distrito V, Distrito XXXVI,
Camocuautla, Chignautla, Ixcacuiltla, San Jerónimo
Tecuanipan, Distrito III, Jolalpan, Lafragua, Distrito XVI y

¹ Las fechas mencionadas en el presente acuerdo plenario corresponden al año dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

Distrito II, en el entendido de que deberá requerirlos a los mismos candidatos, los cuales deberán presentar lo que informaron a la autoridad fiscalizadora una vez que la Sala Regional CDMX revocó los dictámenes del INE para garantizar su derecho de audiencia.

- *Una vez que cuente con la documentación atinente, deberá de realizar un estudio pormenorizado en ejercicio de sus atribuciones como autoridad jurisdiccional intrapartidista para determinar, si tal y como lo refirió la actora se desprende la incriminación referida o bien algún tipo de desvió de recursos.*
 - *La resolución tendrá que ser congruente y apegada a derechos, conforme a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente.*
- La resolución que se dicte en cumplimiento al presente fallo deberá emitirse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba la notificación respectiva, posterior a eso dará aviso a esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurra debiendo remitir la documentación que acredite su dicho.”*

Siendo que la sentencia citada con antelación fue notificada a las partes el veintiséis de agosto, respectivamente. -----

II. Mediante oficio número CNHJ-SP-636/2022 y anexo, signado por la Secretaría de ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, recibido ante este Tribunal, el cuatro de octubre, la mencionada solicitó prórroga- para el cumplimiento del fallo referido en el punto anterior- por un plazo de treinta días hábiles, ello, debido a que, la Comisión responsable se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de allegarse de cada uno de los elementos indispensables para emitir la nueva resolución que en derecho corresponda.-----

III. En acuerdo de diez de octubre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal consideró procedente dar vista al Pleno para determinar lo conducente respecto a la prórroga solicitada.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347, 348 fracción I, 350 y 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una



obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE PRÓRROGA. De lo señalado en los antecedentes de este acuerdo, se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal el veinticinco de agosto consideró fundados los agravios aducidos por la parte actora, revocando las resoluciones impugnadas y ordenando a la autoridad responsable a emitir una nueva, acatando los efectos señalados en la misma. Lo anterior, en el plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que recibiera la notificación respectiva, e informar a esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurriera, debiendo remitir la documentación que acredite su dicho.-----
2. De la documentación recibida en el acuerdo de diez de octubre, se advierte que la autoridad responsable, -por conducto de la Secretaría de ponencia 5-, solicitó a este Tribunal una prórroga de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente en que se actúa, ello, debido a que, la Comisión responsable se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de allegarse de cada uno de los elementos indispensables para emitir la nueva resolución.-----

Aunado a lo anterior, en dicha documentación, obra copia certificada del acuerdo de trámite de tres de octubre, signado por el pleno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, del cual se advierten los motivos que justifican la petición de prórroga a esta autoridad.-----

De todo ello, es que se desprende que la autoridad responsable tiene la voluntad de dar cumplimiento integro a la sentencia dictada por este Tribunal.-----

3. En consecuencia, se considera procedente otorgar a la autoridad responsable -por única ocasión- una **prórroga de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo**, para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio en que se actúa.-----

Dicho plazo resulta razonable, toda vez que la autoridad responsable solicitó la prórroga en el **día hábil número veinticinco² de los treinta días hábiles³** señalados en la sentencia definitiva, tendiendo además un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución de veinticinco de agosto, feneciendo éste el próximo diecisiete de octubre. -----

Lo anterior, encuentra apoyo por analogía, en la jurisprudencia 2a./J.33/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESTÁN FACULTADOS PARA AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA TAL FIN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)**”.-----

En tal contexto, una vez fenecido el plazo otorgado se **REQUIERE** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, **REMITA** a este Tribunal de manera improrrogable, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia de veinticinco de agosto, asimismo, **HÁGASE** saber a la autoridad responsable, que en caso de incumplimiento, se le impondrá una corrección disciplinaria por el Pleno de este Tribunal, que pudiera consistir en una **MULTA** de hasta por trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la comisión de la infracción; y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, conforme lo dispone el artículo 376 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----
Por lo anteriormente expuesto:-----

-----**ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se **CONCEDE** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, una prórroga de **veinte días hábiles**, en los términos señalados del considerando segundo de este acuerdo.-----
SEGUNDO. Una vez fenecido el plazo de la prórroga otorgada, **REQUIÉRASE** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para que, **REMITA** a este Tribunal, en el término señalado con antelación, las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia de veinticinco de agosto.-----

TERCERO. HÁGASE saber a la autoridad responsable que en caso de

² Esto se advierte de la fecha de recepción del oficio CNHJ-SP-636/2022, por el que la Secretaría de la ponencia 5 de la Comisión responsable, realiza la petición, así como de la constancia de notificación por oficio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, que el Actuario adscrito a este Tribunal realizó mediante correo electrónico.

³ Restando cinco días hábiles.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-096/2022 Y TEEP-JDC-097/2022
ACUMULADOS

incumplimiento, se le impondrá una corrección disciplinaria por el Pleno de este Tribunal, que pudiera consistir en una **MULTA** de hasta por trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la comisión de la infracción; y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, conforme lo dispone el artículo 376 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFIQUESE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA ACTORA,
POR OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS
INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN
EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

